



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CCOE024/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL OPERATIVO DE LA CONSULTA POPULAR 2021, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CCOE:</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE:</b>	Junta General Ejecutiva
<b>JLE:</b>	Junta Local Ejecutiva
<b>JDE:</b>	Junta Distrital Ejecutiva
<b>MRCP:</b>	Mesas Receptoras de Consulta Popular
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la consulta popular
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>UTCP:</b>	Unidad Territorial de la Consulta Popular

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 14 de marzo de 2014, se expidió la LFCP reglamentaria de la Fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- IV. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud para la realización de una Consulta Popular.
- V. El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
- VI. El 1° de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/20201, en los términos siguientes:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*

**SEGUNDO.** *La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”.*

- VII. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República y expide la convocatoria de Consulta Popular.



- VIII. El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- IX. El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del Instituto, se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- X. El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- XI. El 11 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020.
- XII. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XIII. El 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo INE/CCOE002/2021, aprobó el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, para la realización de recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación, en el marco de las actividades de ubicación de casillas del Proceso Electoral 2020-2021.
- XIV. El 24 de febrero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo INE/CCOE009/2021, aprobó el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.
- XV. También el 24 de febrero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo INE/CCOE010/2021, aprobó el Protocolo específico de medidas sanitarias y protección a la salud para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la covid-19.



- XVI. Asimismo, el 24 de febrero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE011/2021, aprobó el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la jornada electoral, Proceso Electoral Federal y concurrente 2020-2021.
- XVII. El 6 de abril de 2021, el Consejo General aprobó mediante acuerdos INE/CG350/2021 e INE/CG351/2021, el Plan Integral y Calendario de la consulta popular 2021 y los Lineamientos para la organización de la consulta popular, del 1 de agosto de 2021.
- XVIII. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, en cuyo artículo Segundo Transitorio se establece que los procesos de consulta popular que a la fecha de entrada en vigor del Decreto se encuentren en desarrollo se regirán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados.
- XIX. El 2 de junio de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG522/2021, el diseño y la impresión de la papeleta, la plantilla braille y el sello de la papeleta para la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.
- XX. El 8 de junio de 2021, se determinó en la CCOE, someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba la Adenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021.
- XXI. El de 9 junio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG529/2021, aprobó la Adenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021.
- XXII. El 14 de junio de 2021, la CCOE mediante Acuerdo INE/CCOE022/2021, aprobó el procedimiento para la conformación de las UTCP.
- XXIII. El 18 de junio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG531/2021, emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la consulta popular 2021, a celebrarse el 1 de agosto de 2021 y aprobó diversos anexos.



## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LFCP, el Instituto es el responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la legislación en la materia.
2. Los artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del RIINE; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg y jj) de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
4. Que la fracción III, del artículo 6 de la Adenda a los Lineamientos, dispone que, para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, el Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular.
5. Que el artículo 7, numeral 1 del RIINE, señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; por tal motivo, está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.



6. En éste orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el INE, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a), d) y e) de la LGIPE.
7. Entre los objetivos específicos de la CCOE se encuentra, entre otras, contribuir a la vinculación de las acciones de las áreas ejecutivas del INE, en todos sus ámbitos y al desarrollo y uso de instrumentos comunes para optimizar la eficiencia institucional.
8. Que en el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG351/2021, por el cual se aprueban los Lineamientos para la organización de la consulta popular, del 1 de agosto de 2021, se instruye a la CCOE, para que acuerde y defina los puntos operativos para la organización de la Jornada de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021.
9. El párrafo segundo, del artículo 4 de la Adenda a los Lineamientos, establece que en caso de alguna eventualidad no prevista en los Lineamientos, será resuelta por la CCOE.

## **Fundamentación**

10. Que de conformidad con los artículos 35, fracción VIII; 36, fracción III, de la CPEUM; y 7, numeral 4 de la LGIPE, es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
11. Que los artículos 35, fracción VIII, numeral 4º, de la CPEUM y 3 párrafo 2 de la LFCP disponen que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, entre otras actividades, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, siendo ésta responsabilidad de sus





- direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
12. Que el artículo 35, fracción VIII, numeral 5º, de la CPEUM dispone que las consultas populares convocadas conforme a la propia fracción referida, se realizarán el primer domingo de agosto.
  13. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora en las consultas populares.
  14. Que el artículo 30, numeral 1, inciso d), de la LGIPE establece que, entre los fines del Instituto, se encuentra asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
  15. Que el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE señala que, una de las atribuciones de la DEOE, consiste en apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
  16. Que el artículo 61, numerales 1 inciso a) y 2, de la LGIPE dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, las cuales tendrán su sede en cada una de las capitales de los Estados.
  17. Que el artículo 62 de la LGIPE señala que, las juntas locales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario; así como por un funcionariado del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta; en tanto que, el Vocal Secretario auxiliará al Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de oficialía electoral.
  18. Que el artículo 63, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que, las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, la atribución de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.



19. Que el artículo 71 de la LGIPE, dispone que, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de distritos electorales.
20. Que el artículo 72 de la LGIPE, señala que las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario; así como por un funcionariado del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta; en tanto que, el Vocal Secretario auxiliará al Ejecutivo en las tareas administrativas y ejercerá las funciones de oficialía electoral.
21. Que el artículo 41, numeral 2, incisos g) y m), del RIINE, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas; así como, actuar a nombre y representación del Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales.
22. Que el artículo 8 de los Lineamientos dispone que, para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos, la DEOE tendrá las atribuciones siguientes:
  - I. Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular de las actividades en materia de Organización Electoral.
  - II. Emitir procedimientos en materia de organización electoral.
  - III. Diseñar y elaborar los formatos de la documentación de la Jornada de Consulta Popular.
  - IV. Proveer lo necesario para la producción y distribución de los documentos y materiales de la Consulta Popular;
  - V. Elaborar la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la Consulta Popular;
  - VI. Elaborar la propuesta del procedimiento de la ubicación de MRCP.
  - VII. Proveer lo necesario para el traslado y la recepción de los paquetes de la Consulta Popular de las MRCP, y realización del cómputo;
  - VIII. Las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y los Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la CCOE.





23. Que el artículo 12 de los Lineamientos dispone que las JLE y JDE en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los órganos encargados de la implementación de los procedimientos para el desarrollo de la Consulta Popular, en los términos que precisen los Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la CCOE.
24. Que el artículo 13 de los Lineamientos establece que para el desarrollo de la Consulta Popular las JLE, tendrán las siguientes atribuciones:
  - I. Supervisar los trabajos realizados por las JDE en materia de la Consulta Popular;
  - II. Acreditar o ratificar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadora durante el desarrollo de la Consulta Popular, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General;
  - III. Supervisar los lugares donde se instalarán las MRCP;
  - IV. Las demás que, en su caso, determine el Consejo General, la JGE y la CCOE.
25. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos, para el desarrollo de la Consulta Popular, las JDE tendrán las siguientes atribuciones:
  - I. Designar a las y los Instructores Asistentes de la Consulta Popular;
  - II. Realizar la conformación y aprobar el número de las MRCP que se instalarán en el Distrito;
  - III. Designar a las y los funcionarios de las MRCP;
  - IV. Acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadora durante el desarrollo de la Consulta Popular, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General;
  - V. Aprobar los Mecanismos de Recolección para el traslado de los paquetes de las MRCP que contengan los expedientes de la Consulta Popular, a la sede de las JDE;
  - VI. Aprobar el Modelo operativo para la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de la Consulta Popular;
  - VII. Realizar el cómputo distrital de la Consulta Popular;



- VIII. Las demás que, en su caso, determine el Consejo General, la JGE y la CCOE
26. Que el artículo 15 de los Lineamientos, las MRCP, serán los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la opinión y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las UTCP en que se agrupan las secciones electorales de los 300 distritos electorales federales; y tendrán a su cargo, durante la Jornada de la Consulta Popular, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la opinión de la ciudadanía, garantizar el secreto de la opinión ciudadana y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
  27. Que en los artículos 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos se establecen las premisas fundamentales para el ejercicio de la observación de la Consulta Popular.
  28. Que el artículo 22 de los Lineamientos señala que la DEOE y la DECEyEC elaborarán nuevos protocolos de atención sanitaria y protección de la salud, en caso de requerirse, mismos que deberán presentarse para su aprobación a la CCOE, derivado del contexto de salud nacional que prevalezca para la preparación y desarrollo de actividades de la Consulta Popular a fin de orientar a las JLE y JDE, para privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.
  29. Que el capítulo VI de los Lineamientos, regula de manera general, el procedimiento que habrán de observar las JDE para la ubicación de la MRCP.
  30. Que los capítulos IX y X de los Lineamientos, señalan desde un contexto general, las actividades de conteo, agrupamiento e integración de las papeletas de la consulta popular; así como la distribución de la documentación y materiales a las a las presidencias de las MRCP.
  31. Que el Título III de los Lineamientos corresponde a las actividades de la jornada de la consulta popular y determina las actividades que se desarrollarán durante la Jornada de la Consulta Popular, desde la instalación y apertura de las MRCP, durante la recepción de opiniones, al cierre de las mismas y durante el escrutinio y cómputo en cada una de ellas.



32. Que el Título IV de los Lineamientos, dispone consideraciones generales respecto de los actos posteriores a la jornada consultiva y resultados de la misma; es decir, respecto al traslado de los paquetes que contienen los expedientes de la consulta popular y la recepción de los mismos, así como el cómputo distrital, que se realiza en los órganos desconcentrados del Instituto, y respecto del cómputo total y la declaración de validez de los resultados, realizados estos últimos por el Consejo General del Instituto.

### **Motivación**

33. El próximo 1 de agosto de 2021, la ciudadanía mexicana realizará por primera vez el ejercicio de un mecanismo de participación a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de un tema de trascendencia nacional.

34. En este contexto, el legislativo dispuso que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, debían ser realizados por este Instituto.

35. Asimismo, dado las particularidades que reviste este ejercicio democrático, en específico ante el tema presupuestario, este Instituto tiene la necesidad de replantear algunos procedimientos en materia de organización electoral, necesarios para garantizar la operatividad en la implementación de las actividades institucionales.

36. Para ello, las Juntas Ejecutivas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán la encomienda de ser los órganos encargados de la ejecución de los procedimientos para el desarrollo de la consulta popular.

37. Si bien, en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021 y su posterior adenda, emitida como anexo del Acuerdo INE/CG529/2021, de fecha 9 de junio de 2021, se detallan las premisas generales para las actividades a realizarse con motivo de la consulta popular, que se celebrará el 1 de agosto; es necesario establecer una serie de procedimientos específicos y sistematizados en materia de organización electoral, que faciliten a los órganos desconcentrados del Instituto, el desarrollo de las



actividades de su responsabilidad que habrán de implementar, con motivo del mandato constitucional.

38. Las JDE tendrán que identificar, proponer y aprobar los lugares para la ubicación de las MRCP, tomando en consideración, en primer término, los domicilios que se aprobaron para la ubicación de las casillas electorales del 6 de junio pasado.
39. Toda vez que las MRCP, serán los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir las opiniones y la realización del respectivo escrutinio y cómputo en cada una de las UTCP, se ha dispuesto un modelo de operación que busca mantener las características del modelo para instalar las casillas electorales del proceso electoral próximo pasado.
40. Así también, dado que estas MRCP estarán integradas por tres funcionarios propietarios y no contarán con la presencia de representaciones partidistas, se propone una distribución funcional del espacio físico, con necesidades diferentes para su equipamiento y optimizando el flujo de la votación, considerando también, un número máximo de ciudadanos que confluyan dentro de los espacios que ocupen las MRCP.
41. Por lo que respecta a los espacios destinados al resguardo de la documentación de la consulta popular, en virtud de que las bodegas electorales de las sedes distritales del Instituto, se encuentran ocupadas con la documentación de la elección federal de diputaciones; en el Manual se incluye un apartado de apoyo, para que las JDE determinen los espacios de resguardo para la documentación de la consulta popular.
42. Se contempla también, un apartado que especifica las acciones para el conteo y agrupamiento de las papeletas de la consulta popular, su integración y posterior distribución a las presidencias de las MRCP.
43. En virtud de que las MRCP estarán conformadas por UTCP, integradas por una o varias secciones electorales, es preminente que los órganos desconcentrados, cuenten con una guía que les permita determinar, a partir de los tiempos y distancias, el tipo de mecanismo de recolección que implementarán al término de la jornada de la consulta popular.



44. Consecuentemente, las JDE deberán contar con las directrices para la elaboración de un modelo operativo para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de consulta popular, concluida la jornada consultiva y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes de la consulta popular.
45. Los lineamientos disponen también, que las JDE realizarán el cómputo de las actas de la consulta popular a partir de la llegada del primer paquete a la sede de la JDE y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete; en tal sentido, el Manual operativo que se pone a consideración de esta Comisión establece las premisas operativas que deberán observar las JDE para realizar la sesión de cómputo distrital.
  - a. Toda vez que en la LFCP se establece la posibilidad de que cada Órgano Distrital realice un recuento total de las opiniones emitidas, en aquellos casos en que la diferencia entre el “SÍ” y “NO” sea igual o menor a un punto porcentual, y en virtud de que el desarrollo del cómputo distrital de la consulta popular comenzará el mismo día de la jornada consultiva, a partir de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de la consulta popular; es apremiante conocer si la Consejería Jurídica solicitará el recuento en cada uno de los consejos distritales en que se acredite el supuesto respectivo, para lo cual se solicitará el auxilio del Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de realizar las gestiones correspondientes.
46. Es de destacar que, si bien las condiciones de salud pública han tenido una mejora notable, lo cierto es también que la situación de contingencia sanitaria generada por el COVID-19 aún no ha terminado; en razón de ello, y toda vez que los protocolos de atención sanitaria aprobados para el desarrollo de las actividades previas, durante y posteriores a la celebración de la jornada electoral del pasado 6 de junio, fueron eficaces en su implementación y dada la prontitud para la celebración de la jornada de consulta popular, se propone continuar con su vigencia.
47. Sumado a lo señalado anteriormente, los protocolos referidos contaron con el aval del grupo INE C-19 y con la certificación de la Secretaría de Salud Federal, como autoridad que evaluó su pertinencia; en razón a esa validación se propone mantener su vigencia por contener previsiones y mecanismos eficaces, como ha quedado de manifiesto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

48. Es así que el instrumento que se pone a consideración de las y los integrantes de esta Comisión, sistematiza los procedimientos operativos, a implementarse por las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas de este Instituto.

Por los preceptos normativos invocados y los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual operativo de la consulta popular 2021, en materia de Organización Electoral y sus respectivos anexos, mismos que se integran como Anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se mantiene la vigencia, para su implementación, de los protocolos de atención sanitaria aprobados para el desarrollo de las actividades del proceso electoral concurrente 2020-2021.

**TERCERO.** La CCOE solicitará la colaboración del Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de consultar de manera previa a la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, si desea solicitar el recuento total en el caso que la diferencia sea igual o menor a un punto porcentual en cada uno de los 300 distritos federales, con la finalidad de atender lo previsto en el artículo 60 de la LFCP.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión dé a conocer, el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales de este Instituto.

**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 28 de junio de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN  
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

